colocionat para Diputadus a

SE SUSCRIBE. MASEY Relaid middle

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamacio-nes de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

printed the state of the state



PRECIOS DE SUSCRICION.

	tile til fred in till all a Pests. Cents
En Soria	Tres mes s
Fuera de la capital.	Tres meses

cion servi la misma que ou dela se establicre.

decretos y Reales ordenes que se opengun

las precedentes diposiciónes.

udna antiidisoidan lim

And the material case more unit. El. 171

riese destinos de sueldo superior à 1.500 per lara aleuciones inquierpales, procede desente la conceptate de vas lightes in el Municipal deficies of action of the EDITOR STOLEN STOLEN STOLEN solas a quienes no rennan las con Cucton, sur Carres, ast come cum go tambient el exacto cum-

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

renn por suplemento en el Boicin oficiale PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

-SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO. Live a constron solution for element a succession.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá del Ministro, de los tres Directores generales, de Obras públicas, Instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio, Jefes superiores de Administracion, con 12.500 pesetas anuales de sueldo; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; de cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera, con 7.500 pesetas; de cinco terceros, Jefes de Administracion de cuarta, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000; de 10 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5.000; de 12 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; de 18 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 3.500; de 20 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 3.000; de 22 Auxiliares quintos. Oficiales terceros de Administracion, con 2.500; de 23 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000; de 40 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion. con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500; de uno primero, con 3.000; de uno segundo, con 2.500; de dos terceros, con 2.000; de 21, con 1.500, y de 15 Ordenanzas, con 1.250.

Art. 2.° El Instituto Geográfico y Estadístico conservará por ahora su actual organizacion.

El Negociado de Contabilidad de Obras públicas, creado por Real decreto de 21 de Marzo de 1860, llevará tambien en

tura, Industria y Comercio é Instruccion pública en la misma forma que la del material de Obras públicas.

Art. 4.º Los trabajos de Estadística, autorizados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, constituirán un servicio permanente que abarcará, tanto la Estadística de Obras públicas, como la de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.° Desde el día 1.° de Noviembre próximo quedarán suprimidas todas las plazas servidas en el Ministerio ó sus dependencias de la Corte por empleados que no figuran en plantilla, y cuyos sueldos se han abonado hasta aquí con cargo á los capítulos 12, art. 2.°; 15, art. 4.°; 18, art. 1.°, capítulo 26, artículos 1.° y 2.°; 30, art. 2.°, y artículo 2.º del presupuesto extraordinario. Los trabajos encomendados á estos empleados correrán á cargo de los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes del Ministerio. Si alguna vez fuera preciso hacer trabajos extraordinarios que notoriamente no pudiese desserán satisfechos con cargo á los gastos de material del Ministerio ó de las Direcciones, segun los casos, á ménos que tuviesen consignacion especial en el presupuesto.

Art. 6.° Las plazas de Aspirantes que se crean por el presente decreto serán provistas per oposicion entre los actuales temporeros à que se refiere el art. 5.° y los cesantes de la misma clase.

Art. 7.° El Tribunal se compondrá de un Director, Presidente; tres Oficiales, uno de cada Direccion, y un Auxiliar que hará las funciones de Secretario. Los ejercicios serán los mismos que determina el Real decreto de 2 de Setiembre último respecto á las plazas de Escribientes para las Secciones de Fomento.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.°, se disminuyen las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto alli mencionados en la forma siguiente: la del cap. 3.°, artículo único, en 19.000 pesetas; la del concepto 2.°, art. 1.° del cap. 18, en 35.000: la del concepto 5.º del mismo artículo y capítulo, en 19.400; la del art. 1.º, capítulo 26, en 3.200 pesetas; la del art. 2.º. capítulo 26, en 43.700; la del concepto 2.º, adelante la cuenta del material de Agricul-, artículo 2.º del capítulo 30, en 4.335; la del

artículo 2.º del presupuesto extraordinario, en 105.300.

Art. 9.° En virtud de la autorizacion que contiene el art. 7.º de la ley general de Presupuestos, de las 231.100 pesetas que importan las reducciones mencionadas, se transferirán 61.166 al cap, 1:°, artículo único, y 165.000 á los diversos conceptos del artículo 1.º cap. 15 del presupuesto de este Ministerio. En el presupuesto próximo las reducciones expresadas, en el artículo anterior, que ahora se limitan al importe de los sueldos de ocho meses, se elevarán hasta el total de los sueldos de un año. Asimismo se aumentará en la cantidad proporcional latransferencia que se hará á los capitulos 1." "(Que considerando que no Hegand.chiy

Art. 10. Los articulos 8., 19., 10 y 11 del Real decreto de 2 de Setiembre último por el cual se organizaron las Secciones de Fomento, serán aplicables á los empleados de este Ministerio que obtuviesen ó hayan obtenido sus plazas por oposicion; entendiendose atribuidas á los Directores generales y empeñar el personal de planta, se contrata- al Ministro las facultades que aquellos otorrán conforme á las disposiciones vigentes, y gan á los Gobernadores. Los empleados que procedan de cuerpos facultativos continuarán sometidos al reglamento de su respectivo Cuerpo.

Art. 11. Las vacantes que ocurran en este Ministerio, luégo que se hubieren constituido las Secciones de Fomento conforme á dicho Real decreto de 2 de Setiembre, se proveerán en la siguiente forma: para las de sueldo superior á 3.000 pesetas se establecerán tres turnos: el primero consagrado al ascenso de los empleados del Ministerio; el segundo al ascenso tambien de los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento, y el tercero se cubrirá con los cesantes que hubiesen servido en este Ministerio destinos de igual categoría y sueldo. Ni los empleaclos activos de Madrid, ni los Oficiales Letrados de provincias podrán ser ascendidos sino despues de haber desempeñado por más de dos años plazas de la categoría inmediatamente inferior à aquellas para que han de ser nombrados. Cuando no fuese posible proveer la vacante por el turno á que corresponda, se acudirá al que le siga en órden, entendiéndose aquél consumido. La infraccion de las precedentes reglas dará derecho á los agraviados para recurrir en via contenciosa contra los nombramientos que se hiciesen. Las vacantes de Auxiliares cuartos y quintos se proveerán por oposicion. En cada convocatoria se determinarán las condiciones de los Aspirantes y la clase de ejercicios que hayan de practicar, teniendo en cuenta los servicios á que estén destinados. Igualmente se proveeran por oposicion las plazas de Aspirantes que resultasen vacantes después de celebradas las oposiciones à que se refiere el artículo 6.º La forma de la oposicion será la misma que en éste se establece.

Art. 12. En ningún caso podrán conferirse destinos de sueldo superior à 1.500 pesetas á quienes no reunan las condiciones de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de

1876.

Art. 13. Quedan derogados todos los decretos y Reales órdenes que se opongan á

las precedentes diposiciones.

mil ochocientos ochenta y tres .= ALFONSO. El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO. =(Gaceta del dia 12 de Octubre de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo ultimo, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa Maria de las Hoyas, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que no llegando al 30 por 100 el aumento que le resulta en su actual cupo comparado con el que tenía an-

Maynd o figentiale out offering of the city of

habite me seem of the Li-

tes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100:

Considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de publicion es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 4'17, obtiene un beneficio de 1'58 pesetas;

Y considerando que el Ayuntamiento no utiliza más que el 25 por 100 de recargos para atenciones municipales, procede desestimar la reclamacion del mismo, de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su Dado en Palacio á ocho de Octubre de conocimiento y efectos oportunos. Dios Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos .- (Gaceta del dia 1.º de Noviembre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

> Circular num. 136. ELECCIONES.

Habiendo aceptado la Excina. Diputacion provincial la renuncia presentada por el Diputado del distrito del Burgo de Osma D. Benito de la Rica, fundada en la incompatibilidad que existe entre aquél cargo y el de Alcalde, para que posteriormente fué electo y por el cual optó, y declarada por la misma Corporacion la vacante del referido cargo, he acordado, en uso de las facultades que me otorga el artieulo 59 de la ley provincial de 29 de Agosto del

. OGT OTSMEN año próximo pasado, que la eleccion parcial para cubrir dicha vacante tenga lugar el dia 2 de Diciembre entrante, sujetándose para todas las operaciones á los trámites establecidos para la última renovacion que tuvo efecto en 3 de Diciembre del año citado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las anto idades del expresado partido judicial, . quienes cuidarán de llenar y cumplir con la mayor exactitud e imparcialidad cuantas formalidades la ley exige, con objeto de evitar cualquiera reclamacion o protesta que por fa la de celo o apalía en el trámite pudiera sorgir, y para le cual tendran muy en cuenta las prescripciones à que se contrach los títulos 3.º y 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes, así como encargo tambien el exacto cumplimiento del art. 92 de la propia ley á los Presidentes de las mesas de cada Colegio, que deben remitir à este Gobierno un duplicado de las listas de guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de los votos obtenidos por los candidatos, para su insercion por suplemento en el Boletin oficial.

Soria, 12 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,

JORGE OLCINA.

Circular num. 133.

Encargo à los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en esta provincia, averigüen el paradero y captura del rematado Manuel Luna Perea, natural de Alboion, (Granada,) fugado en la tarde de ayer del presidio de Tarragona, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Soria, 11 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino, JORGE OLCINA.

Señas de Luna.

Edad 27 años, soltero, estatura 1.640 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

ares de Administracion, con 12.500 pesetas

PROVICIA DE SORIA.

andales de suelde; de des Odeinles prince-Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último:

pograpi 118,000 Oliocija. Prikam emmentam keja kej	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vine.	Aguar- diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
PUEBLOS cabezas de partido.	TOTAL DISTRIBUTION OF THE RECTORITION.				KILOGRAMOS.		les Ari. 6.º Las pl		RILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
de 2 de Mainmhre. Jondon Longo Santi	Pets Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs
greda	18 44 20 72 17 12 16 22 17 68	10 13 51 10 36 9 01 11 26	10 12 61 10 36 9 91 12 61)))))	0 58 1 66 0 76 0 78 1 02	0 60 0 80 0 59 0 60 0 56	1 35 1 1 42 7 1 01 1 03 1 03 0 0 0 0 1	0 28 0 50 0 29 0 37 0 50	0 70 0 87 0 84 0 93	1 50 1 30 1 30 1 74 1 54	1 28	1 78 2 15 1 96 2 17 2 17	0 05 0 08 0 08 0 05 0 04	0.0
Totales	90 18	54 14	55 49	E fill in	4 82	3 15	5 86	1 94	4 18	eslusiii	1 28	10.20	0 30	<u> </u>
recio medio general en la provincia	18 03	10 83	11 09	a a a t	0 96	0 63	1 137	6 39	0 83	1 48 1 48	1 28	2 04	0 0 06	0

Almazan. 100 dob ni 388i Medinaceli. 11:000 de no 20 72 16 22 Precio máximo......

Id. mínimo..... Almazan Judiquo y olooli

-offs of our rise standard COMISION PROVINCIAL DE SORIA. agas on noisan giastica observe

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Diciembre del año económico de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucio ... e la misma fechal.

- U III UA I	elegation to the state of the s		Man Harit	if obrodings
Arth	oligheranich aliteratur danen bien ober den der eine eine den der eine den der eine den der eine der eine der	d y clineto	Tota.	Total por
Officer in its	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	capitulos.	secciones.
05 (F. 19	CAPITULO PRIMERO Administracion provincial.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Cénts. Pests
es in the	a with fard one of the contract of the Contrac	230	9 1011 1154	Webstarkan Hartla
-1.° G	astos de representacion al Sr. Presidente	1000	7	oup oursim to
10 - 10	ersonal de la Secretaria. Comaduria y repositaria provinciar	2242 75	dedixio Z of	NAME OF TAXABLE PARTY.
commend de	laterial de la Secretaria	125 41 66		mT pinning?
» [d. de la Contaduríad. para suscriciones oficiales, material y gastos que expresa el	医生产的		
- representation	art 199 del reglamento de Contabilidad	11.	FIFT TO	
-4.º12 S	suelde del Arquitecto, Delmeante y gastos de oncina	354 16	4038 57	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.	n	0.000	IFDIF VO
1.0	lastos que originan las quintas	3000	33.83.27.2.33	
-100	Lastos que ocasiona las listas electorales	The The Table Market Ma	Sec	
3.	Gastos de calamidades dentro de la provincia)) 	3000	abouidsH
odeho	DELLE V CAPITULO III. — Obras de carácter obligatorio.		H Ti- LE LICIA	ales de esta e
z1.00 S	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de	341 16	elnason	nuncia en el
1 6 0 1	oficina de conservacion y reparacion de fincas provinciales	1 01		Pre la smina
-1161d5	CAPITULO IV.—Cargas y contribuciones.		507 8	
201,90	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia	1 5 1 DO	0.70%	Burgos, 8
- bd 198	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		.00	dent on each
-89192		749 1	6	
-1.2	Junta provincial del ramo y caja especial	2749 2	711 . E OD	or Therman was Re-
3 0	Id nara id de la Escuela Normal de Maestros			pallonber 60 Sett ab allit
no to	Id para id de la Escuela Normal de Maestras	0110043	i, ejeretelju Oromacilo	red Holoperi
	Sueldo del Inspector de 1.º enseñanza y gastos de oficina		4744 8	·진원 (The 1807) [10] [10] - 유민 (10) [10] [10] [10]
	CAPITULO VI. — Beneficencia.	166 6	6	oly is the
1.0	Sueldo del auxiliar Estancias y traslacion de dementes	666 6		is do Zaraguz
2.0	Gastos de los Hospitales	5857-5 3291 2		on softment
3.0	Id. de la casa de Misericordia	DOLL M	5 151111111	ides y Juccus
Al Gir	ELPITULO VIII. = Imprevistos.	desim a la	13826 9	Presente se 2
-16 19:	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	250	250	26.368 19
Unico .	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	u v .oido	3. 4. 0.0016	sada de Ense
-92 .1	SECCION SEGUNDA. = GASTOS VOLUNTARIOS.	n Deg ege	The second secon	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
mil.es	CAPITELO II.—Carreleras.) Olso oh moiois	(現 日景省 (321年		zallo con lis
2.	Capitelo II.—Carreleras. Construccion de carreleras provinciales	. 5000	5000	habido, pie
rachureris	MEO BULLACIA SEAPIBULO III Obras diversas. Obriguniani o		ele i io anti	nod sup lenim
	Subvencion para construccion de eaminos vecinales	6000	6000	rie hurio.
2 44 7 7 1 1	Maridala Taldal De Juli Gural Colonia	(5)(于1)45至46至207 (6)(平全)		Dade en Ate
76 Y	is the local of the second of	1800	1898	02 19 ROS A
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	1990	7211 1000	14.000.00
99 .0	ni 101 20ku Total general	4 75	15 C - 5 C	38.966 2
	The management of the property of the constant	n. H fall less	STORES SERVICE	PENEZIKEE.
204			Brown need	t British Mor

Distribucion adicional por servicios consignados en el presupuesto de 1882-83, resultas del de 1881-82 para el mes de Diciembre próximo. si na sens, and in the section primera, = Capitulo V. The content is the sense Pests. Cent s

dell'angliere dell'angliere delle de

Sentencia de 1883. el Se el Audre Chama, lucasid missoria presentado de 1883. el Seria de Seria de 1883. el Seria

Soria, 1.º de Noviembre de 1883. = El Contador, Manuel María Romero. = V.º B.º = El Presidente, Olcina. = Diputacion provincial 3 de Noviembre de 1883. = Aprobada. = El Presidente, Olcina.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

"Direccion general de Rentas Estancadas.=Habiendo resultado falsos varios sellos de Correos y Telégrafos de una y 4 pesetas presentados en la Fá-

brica Nacional del ramo para pago de derechos de timbre, esta Direccion general ha acordado publicar las diferencias más esenciales que distinguen dichos sellos de los legítimos,

Timbre de una peseta.

1.2 La letra del epigrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la s de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.ª La letra del epigrafe una peseta es más alta en los falsos.

3.º El marco del sello varía en los falsos porque el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas, y estrose radelli

4.º El contorno del busto de S. M. varia bastante, y la oreja por su parte superior es ménos redonda que en los legitimos.

Timbre de 4 pesclas anticipation 192

1 Todo el pelo del busto de S. M. es en los falsos más tosco, apareciendo mucho más claro, y todas las ondulaciones que forman los mechones carecen de claro oscuro, de lo cual resulta todo el pele sin entonacion.

2. La mascarilla está muy tosca y más clara en los falsos, careciendo á la vez de los oscuros necesarios para su entonacion y relieves. il solutioilos el

3. La letra del epigrafe Correos y Telegrafos es en los falsos más delgada, y

1. La letra del epigrafe cuatro pesetas es mas delgada en los falsos.»

Lo que de orden del expresado Centro directivo he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del mismo. vidu ales

Soria, 10 de Noviembre de 1883. = El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS onthusini DE LA PROVINCIA DE SORTA. O ROUTEM OF E de 1862

- 25 to broateh , expl Circular noisisogo resest eral

Por circular del 19 de Octubre último publicada en el Boletin oficial de esta provincia, número 121, correspondiente al dia 24 del mismo, se recordó á los Sres. Alcaldes que, con arreglo á las prescripciones de instruccion, debia hacerse efectivo el cupo del actual trimestre por el impuesto de consumos, dentro de los cinco primeros dias del mes actual, y que el 6 se procederá á formular las oportunas propuestas de apremio contra los municipios que resultaren en descubierto por dicho concepto, y al publicar la circular se omitió tambien que respecto del expresado servicio no recibirian ningun otro avisor know ob objetto on communication ? Tillion

Transcurrido el expresado plazo sin que algunos ! Ayuntamientos hayan satisfecho las cantidades que al citado trimestre corresponder, procede se formen y remitan á la Delegacion de Hacienda las precitadas propuestas de apremio, como lo verifico en el dia de hoy; pero deferente siempre con las Corporaciones municipales, y deseando evitarles vejámenes y molestias que aun pueden evitar efectuan do el pago dentro de los tres dias siguientes á la publicacion de la presente circular, se les advierte para su ejecución, pues de lo contrario, además de incurrir en el apremie, quedan incursos en el pago del 6 por 100 de demora por todo el tiempo que dilaten el cumplimiento de aquella obligacion.

Soria, 9 de Noviembre de 1883. = El Administrador, Jose Maria Ortiz de Pinedo nesos alian oc

SECCION GUARTA ... 9129 91061

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 24 del corriente, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condieiones exigidas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875ge agnet es disministration of the engle of 18781

Para ser nombrado Profesor auxiliar segun el art. 3.º de dicho decreto-ley, es necesario acreditar: 18 = . 1883. = El :raviembre de 1883. = El :ratib

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Ciencias Físico-químicas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: 2015 banna of noisimon

Haber sido Profesor auxiliar conferme à algune

de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignaturant odos requber

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará à la hora de las dos de la tarde. Translat & costrollar

Zaragoza, 31 de Octubre de 1883. = El Rector, José Nadal.

Lorque de duden del texturesmin Centro di geligo Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino à las clases de Fisiología y Terapéntica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion à esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

1.º Ser español.

2.º Haber observado una buena conducta moral.

3 ° Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion.
- 2° En un examen por espacio de una hora teòrico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza, 5 de Noviembre de 1883. = El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo y Cigudosa como anejo, distante este media hora de camino, cuyo partido se compone de 230 vecinos: la dotacion consiste en 50 pesetas anuales que serán satisfechas al profesor agraciado con cargo al presupuesto municipal del pueblo cabeza de matriz y por trimestres vencidos, y 2.000 pesetas que satisfarán las clases acomodadas en las épocas que dicho profesor se convenga con los vecinos contratantes.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía como matriz en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveera. seneu so l'el-otsuo di choib el ° E .

San Felices, 8 de Noviembre de 1883. = El Alcalde, Félix Poyo, posso sh aoun 22 obligano real II

Ayuntamiento de Barca.

Mediante hallarse invadido de la enfermedad variolosa el ganado lanar de Andrés Ortega, de esta vecindad, ha sido reconocido por el subdelegado de Veterinaria de este partido D. Valeriano San Martin en union de una comision de ganaderos nombrada por el Ayuntamiento para practicar el acantonamiento y designacion de raya para que no se propague á los demás, cuyo resultado de acantanamiento es el siguiente: ocumentos ana leb endmeiosti ob sell

«Da principio en termino de esta villa, al Oeste camino viejo y sigue rectamente por dicho aire el término de Ciadueña hasta pegar por el Oeste con término de Velamazan y sitio denominado la Cote, guardando dicho término de Velamazan por mencionado aire hasta la Avenada y Fuente Amarga y Cerrillo; por el Sur, la hoya de las Llanillas hasta Penas blancas, y desde este punto por el Este, via recta hacia abajo por el Mazo á dar al camino de Velamazan llano de los Majanos, y desde este punto al mismo que dá principio.

Barca, 8 de Noviembre de 1883. = El Alcalde, Emelerio Tarancon.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Félix Gutierrez Solana, se anuncia en el presente Boletin a los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Búrgos, 8 de Noviembre de 1883. = José María L'iuas de Andreu.

Juzgado de 1.º instancia de Ateca.

Don Pedro Revuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente en sunciones del de instruccion por promocion del propietario,

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Bolelines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria, se encarga á todos los funcionarios de policia judicial, Guardia civil, Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos que de la presente se enteraren procedan á la busca y captura de un jóven de unos 16 años de edad, estatura baja, á quien llaman Antonio, y que estuvo en la posada de Fulgencio Modrego Señor en Aranda el dia 1.º del actual, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre harto.

Dado en Ateca à 4 de Noviembre de 1883.= Pedro Revuelta. = D. S. O., Ignacio Ruiz, Secre-

Juzgado municipal de Laina.

Don Bruno Moreno Diaz, Secretario del Juzgado municipal de Laina,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía coutra Andrés Sobrino, vecino de este pueblo, ha recaido la siguiente

Sentencia. = En el pueblo de Laina á 3 de Noviembre de 1883, el Sr. D. Andrés Casado, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil celebrado à instancia de D. Fausto Dilla, vecino de Sagides, contra Andres subrino, que lo es de esta locatidad:

Resultando que el demandante acudió à este Juzgado municipal presentando papeletas, y estimada su pretension se señaló el dia 2 del actual y hora de las ocho de la mañana para la celebracion del juicio:

Resultando que el interesado Andrés Sobrino fué notificado en 30 de Octubre último, no en su persona, pero si en la de su esposa Agustina Lozano, en conformidad con lo que dispone el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual prometió entregar la cédula á su marido así que este volvieraca su casa: us statette lab allel al

Resultando que llegado el dia y hora seña-

lados compareció el demandante, sin que lo efectuara el demandado, á pesar de haber pasado y trascurrido una hora, y cumplido lo dispuesto en el artículo 726, á instancia de aquél, se terminó el juicio.

en rebeldia: 4.º Resultando que presentó el demandante an documento privado otorgado en Sagides, fecha 20 del próximo pasado Octubre, en apoyo de su pre-

ten-ion:

Considerando que todo demandado que no concurre al acto del juicio à exponer lo que à su derecho pudiera convenirle cuando es citado en legal forma, induce a creer la certeza de la reclamación, por cuya razon debe ser declarado rebelde y condenado al pago o cumplimiento del contrato con imposicion de costas, en conformidad al art. 729 de

Visto el referido documento y lo que reclama

el demandante:

Falla: = Que debe de condenar y condena al demandado Andres Sobrino á que pague al demandante las 150 pesetas objeto de la demanda, así como las costas de estos autos, llevándose à cabo tan luégo como adquiera carácter ejecutivo, sin perjuicio de lo que en sus respectivos casos preceptúan los articulos 762 al 789 inclusives de la ley de Enjuicio civil. Por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldia al demandado en los estrados del Tribunal, así lo acordó y mandó dicho señor, de que yo el Secretario certifico. = Andrés Casado. = Bruno Moreno, Secretario.

Publicacion. = Leida y publicada sue por mi el Secretario la anterior sentencia, estándo se celebrando pública audiencia en este dia á presencia de los testigos Celestino Aragoncillo y D. Juan Angel Lopez, de esta vecindad, quienes firman en Laina á 3 de Noviembre de 1883.=Andrés Casado.=Celestino Aragoncillo. = Juan Angel Lopez. = Bruno Mo-

reno. Secretario. minuta de la marquio maiorisvini Notificacion en los estrados. = En el pueblo de Laina á 3 de Noviembre de 1883, yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué en los estrados del mismo la sentencia anterior por ausencia y rebeldia del demandado Andrés Sobrino, siendo testigos D. Juan Angel Lopez y Celestino Aragoncillo, de esta vecindad, los cuales firman conmigo, de que certifico. = Juan Angel Lopez. = Celestino Aragencillo. = Bruno Moreno, Secretario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Laina á 6 de Noviembre de 1883. = Bruno Moreno, Secretario. = V.º B.º = El Juez municipal, Andrés Casado.

TESORERIA DE CRUZADA DE OSMA.

Los Ayuntamientos que se hallan adeudando al ramo de Cruzada por las predicaciones de 1876 y siguientes, cuidaran de satisfacer sus respectivos describiertos hasta el dia 13 del actual, desde cuyo dia se procederá contra los morosos por la via de apremio.

Burgo de Osma, 11 de Noviembre de 1883. = -El Administrador delegado, Fermin Ruiz.

CHARGO DIOS GESPOTETHINE PROBLEM. VENTA. = La persona que quiera interesarse en la compra de 350 reses de ganado cabrio, en su mayor parte vacio, entre estos cien mochos de cuatro y cinco años, puede pasar á tratar con su dueño Don Mariano Cuartero, en Soria.

Tambien vende el mismo una buena yunta de bueyes de seis años.

AVISO A LOS LABRADORES. = Ha llegado a esta ciudad un carro con unos cuantos sacos de abono mineral, y por via de prueba de á cuatro arrobas cada uno: el precio á que se dará es á 16 pesetas uno. Este abono, tan rico en principios fertilizantes, es poco conocido entre los labradores de esta provincia, mientras que en las demás de España emplean los agricultores millares de millares de quintales en sus tierras, por los mayores productos que inden en granos: la cantidad que se emplea es un quintal por fanega de tierra. Darán razon en la calle del Collado, 17, tienda de curtidos.

re

pe

ex

pr

bl

m

Soria. = Imprenta provincial.